

RESUELVE DE PLANO, DECLARA
ABSOLUCIÓN Y CIERRA EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO POR RAZONES QUE
INDICA. ROL N°14-2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1330

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 12 de Julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°403, de 2023**, de esta Delegación Presidencial Provincial, atento el ejercicio de la potestad sancionatoria que se le ha conferido a este órgano de la Administración del Estado, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45, inciso 1°, en concordancia con lo enunciado por el artículo 48, numerando 1°, ambos de la Ley N°21.070, se dio inicio al procedimiento sancionatorio administrativo, por denuncia de Consejo de Gestión de Carga Demográfica dirigido en contra de Don ██████████ ██████████ de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad ██████████ domiciliado para estos efectos en calle ██████████ Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, atenta la presunta comisión de la **infracción grave del artículo 35, literal c), de la Ley Especial**.

En virtud del acto administrativo citado anteriormente, se ordenó la apertura del expediente sancionador bajo el Rol N°14-2023.

2°.- Que, la actuación señalada precedentemente, tuvo como motivo la denuncia del Consejo Gestión de Carga Demográfica de infracción a las disposiciones de la Ley N°21.070. Sobre el particular es dable precisar que la denuncia se realiza en virtud del acuerdo adoptado por el CGCD, en su **Quinta Sesión, de fecha 07 de febrero de 2023**, la cual da cuenta del término de la relación laboral del encausado con Hospital Hanga Roa, indicándose al efecto que el posible infractor de autos no ha hecho abandono del territorio insular, señalando textualmente, en su número dos, los hechos denunciados, ante ellos reproduciéndolos de manera textual *"La Persona Víctor Loff fue despedido del Hospital Hanga Roa por prácticas que no corresponden, pienso que él es un mal elemento para la Isla y quisiera ver la posibilidad que pudiera ser expulsarlo de Rapa Nui"*.

3°.- Que, con fecha **22 de marzo de 2023**, mediante Oficio **N°361**, personal de la Sexta Comisaría de Isla de Pascua, entidad de la cual es parte Carabineros de Chile, informa la notificación **POSITIVA** respecto de don ██████████ ya singularizado, de la **Resolución Exenta N°403, de 2023**, de esta Delegación Presidencial Provincial.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070, el presunto infractor tuvo a su haber un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la data en la cual se le efectuó la correspondiente notificación, para realizar por escrito sus descargos, acompañar medios de prueba de que dispusiere y fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, bajo el apercibimiento de tener por notificado al afectado de autos en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos posteriores, sin ulterior trámite.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, el interesado de autos, en data **31 de marzo** del presente año, ejerció su derecho a presentar descargos, mediante escrito, dando cumplimiento al apercibimiento del artículo 48, N°5 de la Ley N°21.070, fijando domicilio en calle ██████████ sin número, casas de ██████████ acompañó documentos y solicitó notificación por correo electrónico ██████████ El escrito descargos señala literalmente: *"Dicho proceso se inició por denuncia en vuestra Delegación Presidencial por parte de doña ██████████ en mi contra por presunta infracción a la ley 21.070. Solicitando la apertura de un procedimiento aduciendo textualmente "La persona de ██████████ fue despedida del ██████████ por prácticas que no corresponden pienso que él es un mal elemento para la Isla y quisiera ver la posibilidad que pudiera expulsarlo de Rapa Nui."*

1.- PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35 LETRA C) LEY 21.070.

Cabe hacer presente que ingresé a la Isla de Pascua a trabajar como funcionario público como técnico de nivel superior en enfermería, a desempeñándome en la Unidad de Urgencia, en calidad jurídica honorarios a suma alzada, por la alerta sanitaria "DENGUE" desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 y en calidad jurídica a contrata reemplazo, desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual finalizó por cumplimiento del plazo. Lo cual consta en contrato de trabajo con el Hospital Hanga Roa, y además, con certificado emitido

por don [REDACTED] Subdirector de Desarrollo y Gestión de las Personas (S) del [REDACTED] de fecha 27 de marzo de 2023, el cual señala expresamente que mi contrato duró hasta el 31 de diciembre de 2022 "por término de fecha de contrato", documentos que se acompañan a esta presentación.

Así las cosas, de la sola lectura de los documentos antes aludidos queda claro que el término de contrato con el [REDACTED] fue única y exclusivamente por el cumplimiento del plazo convenido y nunca fui despedido por "prácticas que no corresponden" como aduce la denunciante.

Posteriormente con fecha 26 de enero de 2023 ingresé a trabajar al Restorán [REDACTED] como ayudante de cocina y para prestar apoyo en labores administrativas, firmado dicho contrato ante Notario Público Interino de Isla de Pascua don [REDACTED] con carácter indefinido. Por lo anterior, el día 27 de enero recién pasado, estando dentro del plazo legal solicité a vuestra Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, de conformidad al artículo 3 letra a) del D.S ne1.546 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, solicitud de habilitación fundado en el artículo 6 letra g) de la Ley 21.070.

Con fecha 1 de febrero de 2023, la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, dictó pronunciamiento mediante Resolución Exenta N° 123 rechazando la solicitud de habilitación, señalando en el número 7 y 8 que: "7• Que, el interesado, como se dijo, presenta solicitud de habilitación por haber sido contratado como dependiente para la "EMPRESA DE [REDACTED]"

La solicitud acompaña don un documento titulado CONTRATO de TRABAJO, él fue firmado ante Notario Interino [REDACTED] por el trabajador don [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por el empleador doña [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]. Que, como se evidencia de la sola lectura la empleadora firmante no coincide con la empresa empleadora y a pesar de señalarse en la individualización de los comparecientes que doña [REDACTED] es representante legal de la empresa, no se acompañan poderes que acrediten lo anterior ni tampoco se individualiza a el Rol Único Tributario de la empresa.

Ante esto se consulta la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arrojando como resultado que la "EMPRESA DE RESTORANTE [REDACTED]" NO EXISTE."

Sin perjuicio de lo anterior, debo señalar Sra. Delegada que el contrato fue incompleto en su redacción, por un error involuntario pudiendo llevar a conclusiones erradas como ocurrió en este caso, ya que la sociedad "RESTORANTE [REDACTED]" es una sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida el 14 de diciembre de 2022, cuyo rut es [REDACTED] y con domicilio en la Isla de Pascua, cuyo representante legal es la Sra. [REDACTED] quien cuenta con los poderes suficientes para representar a la sociedad en comento. Consta en Certificado de estatuto actualizado de la sociedad "Restaurante [REDACTED]", de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo, la representación y poderes con que cuenta la Sra. [REDACTED] señalando expresamente en su artículo séptimo" y décimo primero las facultades que tiene como representante legal de la sociedad y entre las cuales señala "celebrar contratos de trabajo", documento que se acompaña a esta presentación Por lo anterior es evidente que la sociedad EXISTE, tiene Rut, domicilio conocido en la Isla, siendo creada el 14 de diciembre de 2022, es más, acompaño a esta presentación, fotografía de comprobante de venta (válido como boleta del SII) día 29 de marzo de 2023 donde se puede visualizar claramente "Restaurante del [REDACTED] Limitada, ut [REDACTED] [REDACTED] Isla de Pascua. 00000000153205-20012651". Por lo que los argumentos esgrimidos para el rechazo de mi solicitud de habilitación en la Resolución 123 de 01.02.2023 de vuestra Delegación no fueron correctamente ponderados, ya que la empresa existe y existió un vínculo de subordinación y dependencia, cual es el espíritu de la Ley 21.070, haciendo presente Sra. Delegada que siempre he estado de buena fe y sólo confíé en que los documentos legales estaban correctamente redactados.

Con fecha 6 de marzo de 2023 ingresé a trabajar a la [REDACTED] particularmente en el proyecto [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] N, Isla de Pascua, como Encargado de Salud- TENS de la mencionada residencia. Dicho contrato es por 2 meses, pudiendo ser renovado por igual período o por uno distinto. Documento que se adjunta

2.- SER EVENTUALMENTE UN MAL ELEMENTO PARA LA ISLA.

La denunciante como ya indiqué señaló textual "La persona de [REDACTED] fue despedida del Hospital Hanga Roa por prácticas que no corresponden pienso que él es un mal elemento para la isla y quisiera ver la posibilidad que pudieran expulsarlo de Rapa Nui." Respecto al término de mi contrato en el Hospital ya me referí en la primera parte de esta presentación por lo cual Sra. Delegada quisiera mencionar que no son efectivas las acusaciones de la denunciante, quien señala "pienso que él es un mal elemento para la isla y quisiera ver la posibilidad que pudieran expulsarlo de Rapa Nui.", es una acusación grave y sin fundamentos hacia mi persona afectando mi honra, soy una persona honorable que desde el primer momento en la isla siempre he mostrado un compromiso con el servicio público y la comunidad.

En Carta de desempeño de fecha 27.03.2023 de Directora (s) de la [REDACTED] documento que se acompaña señala textual:

"Durante el período señalado se puede mencionar que e [REDACTED] ha demostrado un compromiso con la tarea encomendada, buena vinculación con los niños, niñas, adolescentes y proactividad en el trabajo. Ha sido puntual en sus horarios, manteniendo además buenas relaciones con el resto de los trabajador@s y con la dirección de la residencia. Se extiende esta carta para los trámites que realice e [REDACTED] en la Gobernación, que aporten a su proceso de ingreso y mantención en la isla, "Además hago presente que en declaración jurada doña [REDACTED] con fecha a 27.03.2023 ante la Notario Público Suplente de la Isla de Pascua a [REDACTED] documento que se acompaña, señaló lo siguiente: "Que el Sr. [REDACTED] es un elemento importante para la comunidad Rapa Nui, yo tuve la posibilidad de ver su desempeño, trabajo y compromiso, con los adultos mayores de la isla. Personalmente puedo comentar que fue de gran ayuda con los cuidados de mi madre doña [REDACTED] en el proceso de su enfermedad, él era quien acompañado de personal, de hospital de Hanga Roa visitaba a mi mamá, día tras día en sus curaciones, controles, etc. Cabe destacar que su personalidad hacía que los adultos mayores se sintieran en confianza al momento de su visita domiciliaria." También consta en declaración jurada de doña [REDACTED] ante la

Notario Público Suplente de la Isla de Pascua [REDACTED] documento que se acompaña, donde se señala que "están muy agradecidos ya que sus cuidados fueron sin fines de lucro y con mucho cariño y respeto hacia la Nua, durante todos los días.... Noble y con vocación hacia las personas y adulto mayor. Maururu."

Por tanto solicito respetuosamente a usted se deje sin efecto este proceso sancionatorio atendido a que los fundamentos de la denunciante carecen de fundamento por las razones esgrimidas en el cuerpo de este escrito y en su lugar se habilite mi permanencia en la isla mientras dure mi contrato de trabajo, de conformidad a la Ley 21.070

2.- Medios de prueba

De conformidad al artículo 48 de la Ley 21.070 vengo en presentar los siguientes medios de prueba:

a) ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Acompaño los siguientes documentos que sustentan mis descargos.

- 1.- Resolución Exenta RA N°116635/816/2022 del Hospital Hanga Roa de fecha 08.11.2022 que designa Contrata
- 2.- Resolución Exenta RA N+116635/818/2022 del Hospital Hanga Roa de fecha 22.12.2022 que designa Contrata
- 3.- Resolución Exenta RA N"116635/859/2022 del Hospital Hanga Roa de fecha 22.12.2022 que designa Contrata
- 4.- Certificado de estatuto actualizado de la sociedad "Restaurante [REDACTED]", de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- 5- Copia de comprobante de venta (válido como boleta del SII) del día 29 de marzo de 2023 de Restaurante [REDACTED] Limitada, [REDACTED] Isla de Pascua. 000000000153205-20012651
- 6.- Contrato de trabajo Fundación Niño y Patria de 06.03.2023.
- 7.- Carta de desempeño de fecha 27.03.2023 de Directora (s) de la Residencia Hare Tatou I Rapa Nui, Sra Marcela Paredes Toledo.
- 8.- Declaración Jurada de doña [REDACTED] con fecha 27.03.2023 ante la Notario Público Suplente de la Isla de Pascua [REDACTED]
- 9.- Declaración Jurada de doña [REDACTED] con fecha 24.03.2023 ante la Notario Público Suplente de la Isla de Pascua [REDACTED]
- 10.- Resolución Exenta Ne123 de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua de fecha 01.02.2023

b) Testigos

- 1.- [REDACTED] chilena, casada, domiciliada en sector mataveri s/n, comuna de isla de Pascua
- 2- [REDACTED] chileno, casado, domiciliado en sector mataveri s/n, comuna de isla de Pascua.
- 3- [REDACTED] chilena, soltera, domiciliada en Ara Roa Rakei, s/n, Isla de Pascua

4. [REDACTED] chilena, casada, domiciliada en Residencia Hare O Tatou I Rapa Nui

5. [REDACTED] domiciliado en Koterei sin número, casas de Roberto Tuku, Hanga Roa, comuna de Isla de Pascua.

3.- SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

Solicito respetuosamente Sra. Delegada que las posteriores notificaciones se realicen a mi correo electrónico [REDACTED] para poder tener una comunicación más expedita de conformidad al artículo 48, N°4, párrafo 2 de la Ley 21.070.”(sic)

6°.- Que, el interesado adjuntó, a sus descargos, los documentos señalados en el considerando quinto, número 2, letra a, sindicado como medios de prueba, consistente en 10 documentos los cuales ya fueron individualizados y se tendrán por acompañados.

7°.- Que, el interesado solicitó como diligencia la declaración de cinco (5) testigos, a lo cual no se accederá por ser sobreabundante la prueba ya presentada y a la información que obra en Sistema Rapa Nui.

8°.- Que, en mérito de lo indicado en el considerando quinto, se dio cumplimiento al apercibimiento del artículo 48, N° 5, de la ley en comento, y se accederá a la solicitud de notificación al correo electrónico a la casilla [REDACTED] desde la fecha de emisión de este acto administrativo al correo electrónico indicado, respecto de las resoluciones que de acuerdo a la norma legales vigente así lo permitan.

9.- Que, consultada el Área de Regularización y Residencia de esta Delegación Presidencial Provincial, atenta la información que obra ante el Registro Rapa Nui, respecto del presunto infractor, es posible determinar que el citado registra las siguientes solicitudes de habilitación

- a) Solicitud de habilitación **N°7.895, de fecha 13 de julio del 2021**. La Delegación Presidencial Provincial expidió como respuesta a la solicitud la **Resolución Exenta N°1245, de 2021**, la cual estable que tendrá vigencia, hasta el día **24 de julio del 2021**, y la solicitud de habilitación **N 9657, de 16 de noviembre del 2022**. La Delegación Presidencial Provincial como respuesta a la solicitud expidió la **Resolución Exenta N°2018, de 2022**, la cual estable que tendrá vigencia, hasta el día **6 de diciembre del 2021**. El titular de ambas solicitudes de Habilitación era el encausado don [REDACTED] Chileno, Cédula de Identidad [REDACTED] teniendo, en consecuencia, a partir de la misma, la calidad de persona habilitada. De conformidad a lo reseñado, se le reconoció, en su oportunidad, la calidad de funcionario público contratado para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua atento lo enunciado por el artículo 6, letra c), de la Ley N°21.070.
- b) Con fecha 27 de enero de 2023, en el encausado, don [REDACTED] ingresó en la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, por medio del Área de Habilitación, Regularización y Residencia, una solicitud de habilitación, cuya tramitación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 3, letra a), del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Que la referida solicitud se ha fundado en lo dispuesto en el artículo 6, letra g), de la Ley N°21.070, argumentando haber sido contratado, bajo vínculo de subordinación y dependencia, para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, para la EMPRESA DE RESTORANTE [REDACTED] LIMITADA, desde el día 26 de enero de 2023. La solicitud fue rechazada, mediante la **Resolución Exenta N°123, del 01 de febrero del 2023**, en virtud de las consideraciones señaladas en el acto administrativo en comento. Cabe señalar que en contra de esta resolución, el interesado interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la **Resolución Exenta N°23**, expedida con fecha 28 de febrero del 2023, que rechaza las argumentaciones presentadas por el encausado quedando firme y ejecutoriada la resolución, una vez notificado vía correo electrónico al encausado, hecho acaecido en fecha 02 de marzo 2023. Cabe señalar que con el recurso presentado se dio término a la vía administrativa, por la ausencia de recurso jerárquico.
- c) Solicitud de habilitación **N°10.362, de fecha 28 de marzo del 2023**. La Delegación Presidencial Provincial como respuesta a la solicitud expidió la **Resolución Exenta N°567, de 2023**, la cual tendrá vigencia, hasta el día **06 de mayo del 2023**, en virtud del Contrato Individual de Trabajo del encausado celebrado con la entidad denominada FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por doña [REDACTED] nacional de identidad N° [REDACTED] del Programa REMRESIDENCIA HARE O TATOU I RAPA NUI, mediante el cual se contrata los servicios del solicitante, para desempeñarse como ENCARGADO DE SALUD TENS, esto, extendiendo la vigencia del contrato celebrado en data 6 de marzo de 2023, por 3 meses, a partir del 06 de mayo de 2023, perdurando la convención, hasta el 06 de agosto del año 2023.
- d) Solicitud de habilitación **N°10.506, de fecha 03 de mayo del 2023**. La Delegación Presidencial Provincial expidió como respuesta la **Resolución Exenta N°985, de 2023**, la cual tendrá vigencia hasta el día **06 de agosto del 2023**, en virtud del Contrato Individual de Trabajo del encausado celebrado con la entidad denominada. El titular de las solicitudes de Habilitación sindicada en la letra c y d, es el encausado don [REDACTED] Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] teniendo, en consecuencia, a partir de la misma, la calidad de persona habilitada de conformidad a lo reseñado, se le reconoció, en su oportunidad, la calidad de funcionario público contratado para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, atento lo enunciado por el artículo 6, letra c), de la Ley N°21.070.

10°.- Sobre el particular, digamos que la regla general de permanencia en la ínsula se encuentra contemplada en el artículo 5, de la Ley N°21.070, norma que fija un lapso máximo ordinario de treinta días corridos desde el ingreso de la persona al Territorio Especial.

Luego, quienes pueden permanecer y residir por sobre el plazo indicado en el párrafo que antecede son aquellas personas que cuentan con alguna calidad habilitante descrita por el artículo 6, de la Ley N°21.070, y ella ha sido reconocida expresamente mediante la emisión de un acto administrativo denominado resolución habilitante, ostentando desde ese momento el carácter de persona habilitada, todo lo cual se extrae del artículo 2, letras c) y d), del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En ese orden de cosas, es dable precisar que el presunto infractor no es de aquellos que se encasillan dentro de lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley N°21.070, pues quienes se encuentran investidos de la característica a la

cual se refiere el artículo 6, de la norma especial son de excepción y requiere un procedimiento demostrativo al cual se refieren los artículos 3, letra a), 9, 10 y siguientes del Reglamento de la Ley Especial, situación que es evidente en su calidad de funcionario público.

11°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, como lo establece el artículo 48, numeral 8, de la Ley N°21.070, específicamente, la documentación proporcionada por el Área de Regularización y Residencia, el Registro Rapa Nui, y los descargos del presunto infractor ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don [REDACTED] a saber:

- a) Que, el citado contó con dos resoluciones habilitantes entre julio del año 2021 y diciembre de 2022, en virtud de contratos de trabajo con el [REDACTED], ostentando el carácter de Funcionario Público en el Territorio Especial en virtud del artículo 6, letra c) de la Ley N°21.070.
- b) Que, con fecha **31 de diciembre del 2022**, termina el citado su relación laboral con el [REDACTED] debido al cumplimiento del plazo estipulado.
- c) Que, al realizar la nueva solicitud de habilitación, en virtud del artículo 6, letra d), de la Ley N°21.070, el pasado **27 de enero del 2023**, el encausado presenta el contrato trabajo reseñado en el literal b, del Considerando 9°, de este acto administrativo, junto a la Resolución **Exenta RA N°116635/859/2022**, de [REDACTED] la que lo designó a contrata desde el **07 de diciembre y, hasta el 31 de diciembre del año 2022**, comenzando el día 01 de enero del año 2023, a correr el plazo de 30 días consagrado en el artículo 6, letra c), de la norma en comento, para hacer abandono del territorio insular, cabe destacar que el plazo de 30 días para hacer abandono, se suspendió el día **27 de enero de 2023**, con la presentación de la solicitud de habilitación indicada anteriormente y se reanuda con fecha **02 de marzo del 2023**, una vez notificado por correo electrónico, al encausado, la **Resolución Exenta 292, de 2023**, que Resuelve Recurso de Reposición Administrativo interpuesto en contra de la **Resolución Exenta N°123, del 2023**, que Rechaza Solicitud de Habilitación que Indica, quedando el acto administrativo, en comento, firme y ejecutoriado, reanúdese el plazo de 30 días, consagrado en el artículo 6, letra c), de la norma en comento a partir del día **03 de marzo del 2023**., al día siguiente de la notificación por correo electrónico realizado al interesado con fecha **02 de marzo del 2023**, cumpliéndose el plazo para hacer abandono del Territorio Insular el día 06 de marzo del 2023, fecha en que se cumple el plazo de 30 días.
- d) Que, a la fecha, el citado cuenta con la **Resolución Habilitante Exenta N°985, de 2023**, la cual tendrá vigencia hasta el día **06 de agosto del 2023**, en virtud del Contrato Individual de Trabajo del encausado celebrado con la entidad denominada **FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por doña [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] del Programa REMRESIDENCIA HARE O TATOU I RAPA NUI, mediante el cual se contrata los servicios del solicitante, para desempeñarse como **ENCARGADO DE SALUDTENS**, extendiendo la vigencia del contrato celebrado siendo **6 de marzo de 2023**, por 3 meses, a partir del 06 de mayo de 2023, perdurando la convención, hasta el **06 de agosto del año 2023**. Teniendo don [REDACTED] en consecuencia a partir de la misma la calidad de persona habilitada de conformidad a lo reseñado, se le reconoció en su oportunidad la calidad de funcionario público contratado para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua atento lo enunciado por el **artículo 6, letra c), de la Ley N°21.070**, desde el día 06 de marzo del año 2023

12°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer por este órgano de la Administración del Estado que don [REDACTED] ya singularizado, **no ha cometido la infracción contemplada en el artículo 35, letra c)**, de la Ley Especial, lo cual se debe interconectar con lo enunciado por el artículo 2, letras c) y d), 3, letra a), 9 y siguientes del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de que, de acuerdo al artículo 6, letra c), de la Ley N°21.070, el citado contaba con treinta días para hacer abandono del territorio insular o bien obtener una nueva calidad habilitante en virtud de la letra c), del artículo 6, de la Ley N°21.070, dentro de este periodo, como aconteció el día 06 de marzo del 2023, que suscribió con la Fundación Niño y Patria.

13°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida, a través del artículo 45, en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N°21.070, se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.

RESUELVO:

1°.- ABSUÉLVASE, a don [REDACTED] de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado en calle Ko Te Re'i, Comuna de Isla de Pascua, región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal c)**, de la Ley N°21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- DECLÁRASE CERRADO, el expediente administrativo N°14-2023.

3°.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo, en virtud del considerando 8°, a la casilla de correo electrónica [REDACTED] De acuerdo al por el artículo 48, numerando 4, de la Ley N°21.070.

4°.-CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- ARCHÍVESE el expediente N°14-2023, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: HJwzQuq6qH2ObphnfMQG/w==

JMP/mep

ID DOC : 20235417